



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0734
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2019-00130-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO DELGADO LÓPEZ
DEMANDADA: ESTER NOELVA VALLEJO DE VALENCIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle del Cauca, nueve (09) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que ya se encuentra avaluado el bien inmueble a rematar; se observa que previo a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, se procederá, por mandato del artículo 448 del Código General del Proceso a realizar el control de legalidad, para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del presente proceso de la siguiente manera:

	SI	NO
¿Es competente este Juzgado para conocer del presente proceso, en razón a la jurisdicción?	X	
¿Es competente este Juzgado para conocer el presente proceso en razón a la calidad de las partes, a la naturaleza, la cuantía y el territorio?	X	
¿La demanda se tramitó por el proceso al que corresponde?	X	
¿Hubo causales legales de interrupción o de suspensión?		X
¿Se respetaron los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión?	X	
¿Están debidamente representadas las partes?	X	
¿Se notificó en legal forma el mandamiento de pago al demandado, o a su representante o al apoderado de aquel o de este?	X	
¿Hubo providencia distinta a la que admite la demanda que se haya dejado de notificar?		X
¿El bien que se solicita se remate se encuentra embargado, secuestrado y avaluado?	X	
¿Existen acreedores prendarios diferentes al demandante en el presente proceso?		X
¿Existen peticiones sobre levantamientos de embargo o secuestro, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo?		X

No observándose causal alguna que pueda generar nulidad del presente proceso, se da por ejercido el control de legalidad en este asunto y por lo tanto, salvo que se trate de vicios por hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes de este proceso.

Consecuente con lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud invocada por la parte demandante, y no habiendo obstáculo alguno para acceder a ella, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien embargado en el presente trámite.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

Sin más consideraciones el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por ejercido el control de legalidad en este proceso, el cual se encuentra saneado al no evidenciarse causal alguna que pueda generar nulidad.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 10 AM del día 25 del mes de Mayo de 2021, para llevar a cabo la audiencia de remate bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **384-110454**, de propiedad de la señora **ESTER NOELVA VALLEJO DE VALENCIA** con c.c. 29.856.189.

TERCERO: ADVERTIR que la publicación del remate se adelantará en la forma determinada en el artículo 450 del C.G.P., anunciándose al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo, en un periódico de amplia circulación (El Tiempo, Occidente, El País o El Espectador), con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el mismo, **ACLARANDO, que los eventuales postores deberán allegar sus ofertas directamente en SOBRES SELLADOS** en la oficina de Apoyo Judicial ubicado en el Palacio de Justicia de Tuluá, para garantizar la confidencialidad de la oferta, dicho listado además deberá contener:

A. **FECHA Y HORA DEL REMATE**, la indicada en el numeral primero.

B. **BIEN A REMATAR**: Carrera 05 A No. 4-08 Edificio El Centro, Barrio El Centro, Bugalagrande, Valle, distinguido bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **384-110454**.

C. **AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE**: \$ 57.360.000,00.

D. **RADICACIÓN DEL PROCESO**: 76-834-40-03-007-2019-00130-00. JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE.

E. **FORMA EN QUE REALIZARÁ**: La audiencia será virtual por la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, para ese fin los postores deberán enviar al correo del Juzgado = j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co su correo electrónico con el que se les incluirá y se les permitirá ingresar a la misma mediante la opción UNIRSE A LA REUNIÓN que le aparecerá en el correo con la invitación. En el asunto del correo pondrán: **DILIGENCIA DE REMATE Y LA RADICACIÓN DEL PROCESO**.

F. **SECUESTRE**: JULIETA ORTEGÓN GARCÉS. Dirección: Calle 52 No 48-78 de Sevilla, Valle.- Teléfono, 311-6404022.

G. **FORMA DE HACER LLEGAR LA OFERTA Y PLAZO**: Las ofertas se harán llegar directamente a la oficina de Apoyo Judicial, las cuales serán públicas solamente al finalizar la audiencia donde se abrirán los sobres, llevándose el inmueble la mejor postura. **Se garantiza absoluta reserva. El plazo será 5 días anteriores al remate y 1 hora durante la diligencia.** En caso que se llegue más de una postura por un mismo postor se tendrá en cuenta la última. La apertura de las ofertas secretas se hará en vivo durante la audiencia virtual, una vez el secretario del despacho, recoja personalmente en la oficina de apoyo Judicial los sobres sellados.

H. **MONTOS**: La base mínima del remate será de \$ **40.152.000,00**, que cubre el setenta por ciento (70%) del avalúo o precio dado al bien inmueble, objeto de aquél (inc. 3º Art. 448 C. G. P.). Y será postor hábil quien consigne previamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia local, la suma de \$ **22.944.000,00**, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo (inc. 1º artículo 451 ídem).



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

CUARTO.- La licitación tendrá una duración mínima de una hora desde su iniciación, es decir de 10:00 a 11:00 de la mañana. **ADVIÉRTASE** al rematante que con el producto del remate se le reconocerá el valor que cancele por concepto de pago de impuestos, servicios públicos y cuotas de administración que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.¹

QUINTO.- POR SECRETARÍA, compártase el link a través del cual se establecerá la conexión con el juzgado a fin de realizar la referida audiencia remate, con aquellos postores que oportunamente y a través del correo electrónico del despacho, informaron su correo. Lo anterior en su debida oportunidad.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído por estados electrónicos del micrositio web del despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA Hoy 12 ABR 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. 054. LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario
--

¹ Numeral 7° del artículo 455 del C.G.P.